

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. SM-2021-0266

SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 Ibidem determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;
- Que,** los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*”;

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...);”*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 267 de la Constitución, en lo que respecta a las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, señala: *“ 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en cuanto se refiere a la Facultad normativa, establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 57 Ibidem, entre otras señala que son atribuciones de los Concejos Municipales la siguiente: *“ a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones” ;*

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 129 del COOTAD, que hace relación al ejercicio de la competencia de vialidad, dispone: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

“Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir, regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la viabilidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”;

Que, el artículo 323 del COOTAD, en lo que respecta a la Aprobación de otros actos normativos, indica: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su ubicación en cualquier de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante “LOOTUGS” establece: *“La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir”;*

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la LOOTUGS señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...);*

Que, el artículo 16 de la Ley del Sistema Orgánica del Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre establece respecto a las competencias de vialidad: *“Los*

gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley del Sistema Orgánica del Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre señala que son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su competencia: “Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental”;

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que dentro de los derechos de los administrados para la gestión de trámites administrativos, está: “Abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías” ;

Que, el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en cuanto se refiere a los Acuerdos y resoluciones, señala: “Las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones” ;

Que, el literal b del artículo 186 Ibidem, señala que es objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP): “Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad”;

Que, el artículo 20165 Ibidem, relacionado con las “Consideraciones Generales para Habitar el Suelo, señala que

“1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable.

2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable.

3. Para los efectos de la presente normativa en relación con el sistema vial y para un manejo adecuado de los planes viales zonales contenidos en el Plan Maestro de Transporte y Red Vial, se establece la siguiente clasificación: a. Sistema Vial Urbano,

correspondiente a las zonas definidas como urbanas en el PMOT b. Sistema Vial Rural, correspondiente a las zonas definidas como rurales en el PMOT. Las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. 4. **Las Secretarías responsables del territorio, hábitat y vivienda, y de la movilidad, diseñarán de manera conjunta, la estructura vial principal en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los respectivos instrumentos de planificación territorial.** 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.

6. Los retiros de construcción para cada tipología de vía serán especificados en el Informe de Regulación Metropolitana”;

Que, el artículo 20166 Ibídem, relacionada con los “Elementos del sistema vial” determina: *“Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo”;*

Que, mediante Ordenanza No. PMDOT-PUGS-001-2021, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito y sancionada el 13 de septiembre de 2021 se expidió la **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;**

Que, la Disposición General Décimo Quinta estipula.- *“La vialidad local constante en el Mapa PUOS V2 que se incorpora al mapa PUGS V3 y la vialidad local constante en los mapas viales de planes complementarios anteriores al PUGS, seguirán vigentes, sin perjuicio de la derogatoria de los planes, hasta la aprobación de los nuevos planes viales locales que serán elaborados por parte de las administraciones zonales en el plazo de seis (6) meses, mismos que podrán actualizar el mapa PUGS V3, con excepción de la vialidad del Plan Especial Bicentenario que se modifica en los mapas viales incorporados a este plan”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, determina lo siguiente: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Concejo Metropolitano de Quito aprobará la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, Libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial, Edición Especial, No. 902 de 07 de mayo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”;*

- Que,** la Disposición Transitoria Trigésimo Novena, ibidem, señala lo siguiente: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda presentará a la Comisión de Uso de Suelo, para su conocimiento, la actualización de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Estas reglas serán expedidas por medio de una resolución administrativa de la máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado. Hasta que se produzca dicha actualización, seguirán en vigencia las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo anexas al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Séptima, Ibidem, señala lo siguiente: *“En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la entidad encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda desarrollará, previo la socialización correspondiente, las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación de los Instrumentos de Gestión de Suelo”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, determina lo siguiente.- *En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el ente responsable de la movilidad emitirá la Resolución con los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Cuarta, Ibidem, determina: *“En el plazo de ciento veinte días (120) días contados a partir de la emisión de los lineamientos técnicos y procedimentales referidos en la disposición anterior, las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito presentarán al ente responsable de la movilidad, los planes viales de la circunscripción de los territorios de cada administración, que serán enviados al Concejo Metropolitano de Quito para su debida aprobación a través de resolución”*;
- Que,** la Disposición Final, de la Ordenanza Metropolitana No. PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, señala lo siguiente: *“La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, Libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente”*;
- Que,** mediante Acción de personal Nro. 0000019763 se autoriza a la Ab. Paredes Tufiño Ileana Gisel, el encargo para que desempeñe el puesto de Secretaria de Movilidad, conforme lo dispuesto en los arts. 127 de la LOSEP, e inciso sexto del art. 143 y art. 271 de su reglamento general, en concordancia con el art. 90 letra i) del COOTAD., ref. Of. Nro. GADDMQ-AM-2021-1755-of de 09/11/2021, suscrito por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, con memorando Nro. SM-DMPPM-2021-0963 de 12 de noviembre de 2021, la Mgs. María Alexandra Ocaña Aldaz. Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad – FD5, solicitó a la Ab. Mishel Mancheno, Asesora Jurídica lo siguiente: *“ Al respecto, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, ha desarrollado la “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES”, documento borrador adjunto y el Informe Técnico No. 2021, IT-SM-DMPPM-198, los mismos que se ponen en consideración de la Asesoría Jurídica a su cargo, para que la misma emita el criterio legal correspondiente, para la posterior suscripción por parte de la máxima autoridad de esta dependencia, y conforme la Disposición Transitoria referida el envío a la Comisión de Uso de Suelo, dentro de los plazos determinados”;*

Que, el Informe Técnico No. 2021, IT-SM-DMPPM-198, elaborado por Arq. Irene Vinueza, Especialista de Servicios Municipales SM12 y revisado por la Arq. Alexandra Ocaña, Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, en el numeral 3 del su informe señala:

“3. ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES

La propuesta de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES, cuyo alcance consiste en determina los términos técnicos y procedimentales para la planificación de la vialidad local urbana por parte de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, para su presentación y tratamiento en la Secretaría de Movilidad y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano, ha sido desarrollada en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: OBJETO Y ALCANCE

CAPÍTULO II: LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES Y TÉCNICOS PARA LA PLANIFICACIÓN

VIAL DE JERARQUÍA LOCAL URBANA

CAPÍTULO III: DE LA MESA TÉCNICA

CAPÍTULO IV: TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES.

La Secretaría de Movilidad, mediante el instrumento normativo en referencia, conformará la Mesa Técnica para la evaluación de los planes viales de jerarquía local urbana que presente cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que emitirá los criterios técnicos favorables o desfavorables como sustento técnico”

En la parte relativa a las **CONCLUSIONES** señala:

4.1. El Régimen Administrativo de Suelo vigente en la normativa municipal contempla varios instrumentos de planificación, los mismos que quedan insubsistentes al empatarse con las directrices de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su Reglamento y Norma Técnica; la Secretaría de Movilidad considera oportuno incluir la figura del Plan Vial, para contar con la base jurídica de este instrumento de planificación, en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Décimo Tercera y Décimo Cuarta, contenidas en la Ordenanza No. PMDOTPUGS-001-2021, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 13 de septiembre de 2021.

4.2. Conforme lo estipulado en la Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana No. PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se encuentra vigente, y en base a Disposición Décimo Cuarta, las Administraciones Zonales presentarán los planes viales de la circunscripción de sus territorios antes de la vigencia del PUGS, eso implicaría que los mismos serían desarrollados bajo la normativa vigente que corresponde al Plan de Uso de Suelo.

4.3. De la misma forma, la Ordenanza Metropolitana No. PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, contempla las siguientes Disposiciones Transitorias, mediante las cuales se aprobará y se actualizará la siguiente normativa general:

- Con la Disposición Transitoria Primera, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Concejo Metropolitano de Quito aprobará la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo".

- Con la Disposición Transitoria Décimo Séptima, en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Metropolitana No. PMDOTPUGS No. 001 - 2021, la entidad encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda desarrollará, previo la socialización correspondiente, las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación de los Instrumentos de Gestión de Suelo.

- Con la Disposición Transitoria Trigésimo Novena, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda presentará a la Comisión de Uso de Suelo, para su conocimiento, la actualización de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

4.4. Como se evidencia, los plazos previstos para cumplimiento de aprobación y actualización de esta normativa sobrepasan los tiempos en que las Administraciones Zonales estarían desarrollando sus Planes Viales, esto implicaría que los mismos serán desarrollados con normativa que quedaría obsoleta en corto plazo.

4.5. La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES, será puesto a consideración de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, para que la misma emita el criterio legal correspondiente y realice el trámite respectivo, para la firma del Sr. Secretario

de Movilidad y posterior envió a la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo determinado en la normativa vigente:

Que, mediante Memorando Nro. SM-AJ-2021-0815 de 12 de noviembre de 2021 la Ab. Mishel Mancheno, Directora de Asesoría Jurídica, emitió el siguiente pronunciamiento: “ *En el marco de las atribuciones y competencias de esta Secretaría de Movilidad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Décimo Tercera de la Ordenanza No.. PMDOT-PUGS-001-2021, de 13 de septiembre de 2021, esta dependencia municipal tiene la obligación de expedir la Resolución dispuesta en la referida Ordenanza, en el plazo de 60 días; plazo que fenece el 13 de noviembre de 2021, motivo por el cual se sugiere a la máxima autoridad suscribir el proyecto de Resolución con los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales, mismos que fueron desarrollados por el área técnica [...];*

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 264, numeral 1, 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ordenanza NO. PMDOT-PUGS-001-2021, de 13 de septiembre de 2021

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- El objeto del presente instrumento es establecer los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las Administraciones Zonales.

Artículo 2. Alcance.- La presente Resolución determina los términos técnicos y procedimentales para la planificación de la vialidad local urbana por parte de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, para su presentación y tratamiento en la Secretaría de Movilidad y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación del presente instrumento concierne a la planificación de las vías de jerarquía local urbana de la circunscripción de los territorios de las Administración Zonales que forman parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4. De la planificación de la vialidad local urbana.- La planificación vial local tiene como objetivo el desarrollo e implementación de proyectos de infraestructura y gestión vial a nivel local, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad urbana y su integración al sistema vial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus Administraciones Zonales, planificará la vialidad local urbana las mismas que preverán su articulación con el sistema vial contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES Y TÉCNICOS PARA LA PLANIFICACIÓN VIAL DE JERARQUÍA LOCAL URBANA

Artículo 5.- Procedimiento para aprobar la planificación de la vialidad local urbana.- La aprobación de los planes viales locales urbanos de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito por parte del Concejo Metropolitano, se realizará bajo el siguiente procedimiento y con las consideraciones descritas a continuación:

1. Las Administraciones Zonales presentarán a la Secretaría de Movilidad la planificación vial local urbana de su respectiva jurisdicción territorial, en un plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Resolución, conforme lo señalado en la normativa vigente.

Posteriormente, en caso que la Administración Zonal respectiva lo requiera, podrá actualizar el plan vial propuesto en un área específica de su jurisdicción territorial, para lo cual se someterá a lo dispuesto en la presente resolución.

2. La Secretaría de Movilidad revisará el cumplimiento de los lineamientos técnicos y los términos para la presentación de la planificación vial contenidos en la presente Resolución a través de los informes técnicos correspondientes. En el caso de incumplimiento, la propuesta del Plan Vial será devuelto a la Administración Zonal respectiva y se notificará a la Comisión de Uso de Suelo, sobre este particular.
3. En caso de cumplir con todos los lineamientos técnicos y los términos para la presentación de la planificación vial, el Plan Vial será revisado y analizado por la Mesa Técnica de acuerdo al Capítulo III de la presente Resolución; cuyo criterio se calificará como favorable o desfavorable, siendo la Secretaría de Movilidad, la entidad encargada de emitir el Informe Técnico a la Comisión de Uso de Suelo y a las respectivas Administraciones Zonales.

3.1. En el caso que el Plan Vial obtenga criterio técnico favorable por parte de la Mesa Técnica: La Secretaría de Movilidad, sobre la base del criterio técnico favorable emitido en el desarrollo de la Mesa Técnica, y contenido en las Actas correspondientes, emitirá y enviará el Informe Técnico respectivo junto con todos sus documentos habilitantes del Plan Vial de cada Administración Zonal, para el conocimiento y tratamiento de los mismos por parte de, y posterior aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.

3.2. En el caso que el Plan Vial obtenga criterio técnico desfavorable por parte de la Mesa Técnica: La Secretaría de Movilidad, sobre la base del criterio técnico desfavorable emitido en el desarrollo de la Mesa Técnica, y contenido en las Actas correspondientes, emitirá el Informe Técnico que contenga las observaciones pertinentes a la Administración Zonal respectiva, adjunto con el expediente del Plan Vial, y será notificado a la Comisión de Uso de Suelo.

4. La Administración Zonal, cuyo Plan Vial obtenga Informe Técnico emitido por la Secretaría de Movilidad con criterio desfavorable por parte de la Mesa Técnica, deberá subsanar las observaciones correspondientes en un plazo de veinte (20) días, para posterior reenvío a la Secretaría de Movilidad.
5. En caso de existir incumplimiento en la entrega de los Planes Viales y subsanación de observaciones por parte de las Administraciones Zonales en los plazos previstos en la normativa vigente y en este instrumento, se notificará a la Comisión de Uso de Suelo, para el trámite respectivo.
6. El Plan Vial de cada Administración Zonal que forman parte del Distrito Metropolitano de Quito y el mapa resultante de la planificación aprobada serán aprobados por Resolución del Concejo Metropolitano.

Artículo 6.- Lineamientos Técnicos: Para el desarrollo de los Planes Viales de jerarquía local urbana, las respectivas Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos:

1. El sistema vial en base a lo contemplado en el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente al momento de la presentación del plan vial por parte de las Administraciones Zonales.
2. Para la planificación vial local urbana deberá considerarse el grado de las zonas susceptibles de riesgo, para tal efecto se deberá obtener los informes de las respectivas entidades competentes, sobre el análisis y recomendaciones técnicas para estas zonas.
3. La planificación territorial, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, bajo los insumos técnicos desarrollados en los instrumentos de planificación en los diferentes sectores del Distrito Metropolitano de Quito como: planes maestros, parciales y complementarios, y otros contemplados en el ordenamiento jurídico vigente
4. El diseño de las propuestas viales de jerarquía local urbana, deberán observar las normas técnicas estipuladas en la normativa vigente.
5. La información remitida por las diferentes entidades municipales para el desarrollo de los planes viales, que se encuentra en el Servidor elaborado por la Secretaría de Movilidad y contenida en los oficios:
 - Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1192-O, de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
 - Oficio Nro. EPMOP-GG-2336-2021-OF, de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
 - Oficio Nro. STHV-2021-1194-O, de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

CAPÍTULO III DE LA MESA TÉCNICA

Artículo 7. Objeto de la Mesa Técnica. - La Secretaría de Movilidad, mediante el presente instrumento normativo, conformará Mesas Técnicas para la evaluación de los planes viales de jerarquía local urbana que presente cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que emitirá los criterios técnicos favorables o desfavorables como sustento técnico. La Secretaría de Movilidad, sobre la base de dichos criterios, será la encargada de remitir a las entidades correspondientes los respectivos Informes Técnicos citados en el precedente artículo 5, para el trámite correspondiente.

Artículo 8.- Integrantes de la Mesa Técnica. - La Mesa Técnica estará conformada por los titulares o delegados de las siguientes entidades municipales, los mismos que tendrán voz y voto para emitir criterios técnicos catalogados como favorable o desfavorable de los respectivos planes viales presentados por las Administraciones Zonales:

- Secretaría de Movilidad, entidad que presidirá la Mesa Técnica.
- Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito.
- Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.
- Agencia Metropolitana de Tránsito

La Mesa Técnica podrá solicitar a través de la Secretaría de Movilidad, el criterio técnico de otras entidades que no forman parte de dicha mesa.

Artículo 9.- Instalación, Alcance y desarrollo de la Mesa Técnica.-

La Mesa Técnica será convocada por la Secretaría de Movilidad, y se instalará con la mitad más uno de todos sus integrantes y el resultado de su resolución será plasmada en una Acta suscrita por los mismos, documento que deberá ser remitido oficialmente a todos sus integrantes para el trámite respectivo.

En el desarrollo de la Mesa Técnica se analizarán los planes viales de jerarquía local urbana presentados por cada Administración Zonal, espacio en el cual, cada delegado de las entidades integrantes de la Mesa Técnica emitirá sus correspondientes criterios técnicos u observaciones de ser pertinentes.

Los criterios técnicos emitidos en el seno de la Mesa Técnica tendrán carácter resolutivo, cuya decisión será tomada por mayoría simple de sus integrantes. En el caso de presentarse igualdad de votos favorables y desfavorables, la Secretaría de Movilidad tendrá voto dirimente.

Artículo 10. Informes Técnicos de los integrantes de la Mesa Técnica.- Una vez expuesto el Plan Vial por parte de los delegados de las Administraciones Zonales en la Mesa

Técnica, los integrantes de la misma, realizarán y emitirán a la Secretaría de Movilidad, en el plazo de quince (15) días, su informe técnico correspondiente, el mismo que contendrá el criterio técnico en el marco de sus competencias, que serán presentados en la Mesa Técnica para su análisis y toma de decisiones, cuyos resultados quedaran plasmados en el acta correspondiente.

Artículo 11. Actas Resolutivas- Los asuntos tratados en el seno de la mesa técnica y la toma de decisión con el criterio favorable o desfavorable, de acuerdo a la votación de sus miembros, será elevada a un Acta que será suscrita por los asistente de la Mesa Técnica. Dicha Acta será remitida oficialmente a la Secretaría de Movilidad para el trámite respectivo, con todos los documentos habilitantes

CAPÍTULO IV

TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN VIAL QUE CONTENGA VÍAS DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES

Artículo 12. Aprobación. - Los Planes Viales de vías de jerarquía local urbana a desarrollarse en las Administraciones Zonales serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, a través de Resolución, previo dictamen favorable de la Comisión respectiva.

Las Administraciones Zonales presentarán a la Secretaría de Movilidad, el Plan Vial que contendrá los siguientes componentes:

Artículo 13. Diagnóstico: Se deberá realizar el levantamiento y/o actualización de la trama vial existente conforme a las competencias de las administraciones zonales señaladas en el ordenamiento jurídico vigente, donde deberán constar: proyectos viales aprobados y sin ejecución, y vías proyectadas, bajo la utilización de software libre, con las aplicaciones descritas en la tabla Nro.1 de manera que estas sean la base de la infraestructura de actualización de información geográfica para este proyecto.

Tabla 1

Estructuración de Base de Datos Geográfica	PostgreSQL Postgis
Editor de Base de Datos	Qgis
Servidor Web	Geoserver

La geodatabase relacional conformada a través del software Postgres -Postgis permitirá la edición y actualización de datos de forma concurrente, convirtiéndose en un repositorio integrado, centralizado y actualizado de geoinformación de la Secretaría de Movilidad como custodio, que facilitará la distribución y edición de los datos a todas las dependencias involucradas en este proceso evitando la duplicidad de los mismos.

La información recopilada por las diferentes entidades municipales será consolidada en la geodatabase cuyos servidores se encuentran en el Dirección Metropolitana de Informática, garantizando la interconexión necesaria para llevar a cabo la actualización de la información vial.

De igual forma se prevé definir perfiles de usuario de edición y consulta a la base de datos a los diferentes usuarios de cada Administración Zonal dependiendo de los roles de cada involucrado en el proceso.

La visualización y edición de los datos geográficos será realizada a través del software QGIS, el mismo que dispone de las herramientas necesarias para el despliegue de las coberturas y servicios web a utilizar.

La Administración Zonal correspondiente deberá llenar y/o actualizar en la cobertura de la base de datos geográfica los siguientes campos:

- Número de carriles de circulación
- Número de carriles de estacionamiento
- Material de la capa de rodadura: condición de la capa rodadura; que se refiere al estado, que se te catalogará como:
 - Bueno: con puntaje de 5 puntos, cuando la capa de rodadura este en perfectas condiciones.
 - Regular: con puntaje de 3 puntos, cuando la capa de rodadura presente grietas o baches y
 - Malo: con puntaje 0, cuando la capa de rodadura de la vía, se encuentre en pésimas condiciones, con grandes baches o deformaciones.
- Aprobado:
- Instrumento Jurídico correspondiente:
- Fecha de aprobación:
- Ejecutado: si o no
- Número de aceras:
- Ancho de acera 1:
- Ancho de acera 2:
- Ancho de calzada:
- Bordillos: si/no
- Ciclovías: si/no

Artículo 14.- Productos a entregar en el componente de Diagnóstico: Los productos que entregará cada Administración Zonal para el diagnóstico de sus respectivos Planes Viales de jerarquía local urbana corresponde a: la base de datos bajo los campos descritos en el artículo anterior, memoria técnica y el informe técnico legal con firmas de responsabilidad de los funcionarios de cada administración municipal.

Artículo 15. Propuesta: La propuesta de la planificación vial de jerarquía local urbana, será desarrollada por cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, y será remitido a la Secretaría de Movilidad para posterior análisis de la Mesa Técnica, con los siguientes requisitos:

1. **Informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:** El cual analice si la propuesta vial planteada por la respectiva Administración Zonal se

articula con los lineamientos territoriales del Plan de Uso y Gestión de Suelo, y no se contraponen con el mismo, ni con las propuestas contempladas en los Planes Parciales u en otros instrumentos de planificación territorial a desarrollarse por la entidad encargada del Territorio. Y la revisión de cumplimiento de las reglas técnicas de arquitectura y urbanismo vigentes.

2. **Informe de la Dirección Metropolitana de Riesgos:** En los casos que correspondan se deberá emitir el informe respectivo para la viabilidad de las propuestas viales
3. **Informe de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito:** Emitirá el informe técnico correspondiente a su materia.
4. **Informe técnico e informe legal.** - Los informes técnico y legal debidamente suscritos deberán ser emitidos por las respectivas Administraciones Zonales. Los informes técnicos contarán con firmas de responsabilidad de los profesionales ejecutores de los mismos, quienes tendrán título profesional en la rama de la topografía, arquitectura o ingeniería civil con conocimiento y experiencia en temas viales; y los informes legales suscritos por abogados.
5. **Memoria técnica y planos.** - Deberán contener como mínimo el siguiente análisis y la información que se detalla a continuación:
 - a. Ubicación y descripción justificativa del trazado nuevo, modificadorio, eliminación o regularización vial, justificado técnicamente bajo los siguientes estudios:
 - Análisis integral del sector y su entorno en un radio de 1 kilómetro, usos de suelo, proyección de equipamientos y nuevos desarrollos urbanos; además, se realizarán inspecciones y registros fotográficos.
 - Estudio de tráfico basados en las demandas generadas por los usos de suelo, accesibilidad y conectividad entre zonas.
 - Otros elementos de tráfico que se estimen pertinentes para justificar la propuesta planteada.
 - b. Propuesta con base al levantamiento topográfico georeferenciado realizado "in situ" e implantado sobre la información catastral de lotes cargada a la fecha en el Sistema de Registro Catastral SIREC-Q.
 - c. Diseño Geométrico de las vías propuestas que contendrá la siguiente información: planta general del trazado nuevo, modificadorio, eliminación, o regularización vial, con curvas de nivel dibujadas cada metro o menos, en caso de requerirlo; acotaciones de: calzadas, aceras, cunetas, espaldones, radios y otros; eje vial abscisado (cada 20 o 10 metros dependiendo de la topografía); ubicación de las estaciones de replanteo y polígono del levantamiento planialtimétrico enlazado a una base medida (BM), las mismas que estarán enlazadas al sistema de referencia geodésico del Distrito Metropolitano de Quito (marcas horizontales de altitud); detalle de diseño de las curvas horizontales (PI, PT, PC etc.), señalización vertical y horizontal, y semaforización (incluye

infraestructura respectiva) en los casos que se requieran, de acuerdo con la normativa vial vigente.

- d. Cumplimiento de la normativa vigente en las esquinas y curvas de retorno de radios de giro a los bordillos de las aceras, radios de curvatura a los cerramientos de los lotes esquineros, de conformidad a la normativa vigente de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.
- e. Secciones o cortes típicos longitudinales y transversales;
- f. De ser el caso, áreas de afectación para expropiación.

6. **Informe de Socialización:** La Socialización de los Planes Viales estará a cargo de la Unidad de Gestión Participativa de Desarrollo de cada Administración Zonal, quienes presentarán un informe de la socialización con la comunidad donde se incluya el Acta con los participantes y registro de asistencia y fotográfico.

Artículo 17.- Modelo de Gestión: El modelo de gestión planteado por cada Administración Zonal, deberá contemplar las determinantes contenidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y el mismo debe ser suscrito por un profesional en la rama de Economía. El modelo de gestión deberá contener al menos los siguientes componentes:

- 1. Estudio económico y financiero para la implementación del plan vial que contenga vías de jerarquía local urbanas.
- 2. Dimensionamiento del suelo y área de infraestructura vial por etapas de ejecución.
- 3. Densidad poblacional y área edificada a ser cubierta.
- 4. Viabilidad económica para la implementación de infraestructura vial por etapas.
- 5. De considerarse necesario, una aproximación para el cambios en el componente urbanístico que viabilice la gestión del plan vial.

Artículo 18.- Formas de entrega de los productos: Los productos correspondientes a los Planes Viales se entregarán de forma digital en formato Pdf con firma electrónica de responsabilidad de los funcionarios municipales correspondientes y formatos editables de todos los tipos de archivos, y la cobertura de la base editadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Disposición General Segunda. - La Secretaría de Movilidad remitirá oficialmente la presente Resolución, para su conocimiento y trámite correspondiente a la Comisión de Uso de Suelo, a las entidades integrantes de la Mesa Técnica y la Administraciones Zonales.

Disposición General Tercera.- La información adicional que cada Administración Zonal considere necesaria para incluir en el desarrollo de su Plan Vial de jerarquía local urbana,



deberá ser solicitada desde su dependencia y coordinada con las entidades correspondientes.

Disposición General Cuarta.- Las Administraciones Zonales presentarán el cronograma de ejecución de obra de las vías planificadas en los Planes Viales, y los informes de avance correspondiente a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, entidad que será la responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos, y deberá notificar en caso de incumplimiento a la Máxima Autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - En el término de ocho (08) días contados a partir de la sanción de la presente Resolución las Administraciones Zonales y las dependencias integrantes de la Mesa Técnica, remitirán oficialmente los nombres de sus delegados.

Disposición Transitoria Segunda. - En el término de treinta (30) días a partir de la aprobación de los Planes Viales por parte del Concejo Metropolitano, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda registrará las afectaciones viales de lotes, en los respectivos Informes de Regulación Metropolitana - IRM.

Disposición Transitoria Tercera. - En el término de ocho (08) días contados a partir de la sanción de la presente Resolución, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana coordinará con las Administraciones Zonales para la ejecución y desarrollo de los planes viales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su notificación.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

Ab. Gisel Paredes Tufiño
Secretaria de Movilidad (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO